Mérida, Yucatán, a nueve de mayo de dos mil veinticuatro. ----------

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual se impugna la entrega de información incompleta por parte del Congreso del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 311218524000053. ----------

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, en la cual se requirió:

> ***"BUEN DÍA, SOLICITO UN INFORME RELACIONADO CON LAS ACCIONES LLEVADAS A CABO CON MOTIVO DE LA INICIATIVA DE LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DESDE SU INICIO HASTA SU ESTADO ACTUAL, EN EL CUAL SE MENCIONE LAS FECHAS Y LOS NOMBRES DE LOS RESPONSABLES DE SU ATENCIÓN EN CADA ETAPA. GRACIAS"***

SEGUNDO. En fecha uno de febrero del año referido, se hizo del conocimiento del particular, la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

> *"...*
> ***DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS Y REGISTROS QUE OBRAN EN ESTE ÓRGANO TÉCNICO, SE INFORMA QUE CON FECHA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO DE 2018 SE PRESENTÓ AL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DISPONIBLE PARA SU CONSULTA MEDIANTE ACCESO A LA SIGUIENTE LIGA ELECTRÓNICA:***
>
> ***HTTPS://WWW.CONGRESOYUCATAN.GOB.MX/STORAGE/UPLOADCEY/9CC385_11-OCT-18%20LEY%20SERVICIO%20PROFESIONAL%20CARRERA.PDF***
>
> ***POSTERIORMENTE, EN SESIÓN DE FECHA 15 DE OCTUBRE DEL AÑO DE 2018, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, TURNÓ LA INICIATIVA EN CUESTIÓN, A LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN, DE ACUERDO AL ACTA REGISTRADA PARA TAL EVENTO, DISPONIBLE PARA SU CONSULTA MEDIANTE ACCESO A LA SIGUIENTE LIGA ELECTRÓNICA:***
>
> ***HTTPS://WWW.CONGRESOYUCATAN.GOB.MX/STORAGE/UPLOADCEY/63055C_ACTA%2015%20OCT-2018.PDF***

ASIMISMO SE INFORMA, QUE DICHA INICIATIVA NO FUE INCLUIDA EN EL ACUERDO POR EL QUE SE ENLISTAN LAS INICIATIVAS PERTENECIENTES A LA LXII LEGISLATURA LOCAL QUE SE SELECCIONAN PARA SER ANALIZADAS, ESTUDIADAS Y, EN SU CASO, DICTAMINADAS POR LAS COMISIONES PERMANENTES Y COMISIONES ESPECIALES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN DE LA LXIII LEGISLATURA LOCAL APROBADO POR EL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EL 20 DE OCTUBRE DE 2021 DISPONIBLE PARA SU CONSULTA MEDIANTE ACCESO A LA SIGUIENTE LIGA ELECTRÓNICA:

HTTPS://WWW.CONGRESOYUCATAN.GOB.MX/STORAGE/UPLOADCEY/835D6C_ACUERDO-INICIATIVASLXII.PDF

SE SUSTENTA LO ANTERIOR CON LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN 03/17, 08/17 Y 07/17 EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE SEÑALAN:
…"

TERCERO. En fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Congreso del Estado de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"1.- LA RESPUESTA PROPORCIONADA NO FUE COMPLETA, EN VIRTUD DE QUE NO REALIZA PRONUNCIAMIENTO ALGUNO RESPECTO A LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE ATENDER CADA ETAPA POR LAS QUE TIENE PARA PASAR UNA INICIATIVA DE LEY, QUE EN ESTE CASO, DEBÍA INCLUIR EL DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE TOMÓ LA DETERMINACIÓN DE NO INCLUIR DICHA INICIATIVA DE LEY EN EL "ACUERDO POR EL QUE SE ENLISTAN LAS INICIATIVAS PERTENECIENTES A LA LXII LEGISLATURA LOCAL QUE SE SELECCIONAN PARA SER ANALIZADAS, ESTUDIADAS Y, EN SU CASO, DICTAMINADAS POR LAS COMISIONES PERMANENTES Y COMISIONES ESPECIALES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN DE LA LXIII LEGISLATURA LOCAL APROBADO POR EL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EL 20 DE OCTUBRE DE 2021". 2.- EN LA RESPUESTA SE LIMITA A MENCIONAR LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN 03/17, 08/17 Y 07/17 EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN EMBARGO, CARECE DE MOTIVACIÓN ESTA MANIFESTACIÓN AL NO REFERIR PORQUÉ SON APLICABLES ESTOS CRITERIOS A MI SOLICITUD EN CONCRETO. 3.- SOLAMENTE SE LIMITÓ A REMITIRME EL OFICIO SUSCRITO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO, SIN QUE EXISTA ALGUNA RESOLUCIÓN O DOCUMENTO SUSCRITO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA."

CUARTO. Por auto emitido el día dos del mes y año aludidos, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante proveído de fecha siete de febrero del año en cita, se tuvo por presentada

a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio 311218524000053, realizada ante la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha quince de febrero del año referido, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior

SÉPTIMO. Mediante proveído emitido el día uno de abril de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, con el oficio por duplicado número UT-082/2024 de fecha veintiséis de febrero del año en curso y constancias adjuntas correspondientes; en lo que respecta a la parte recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obra en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versó en revocar el acto recaído a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 311218524000053, pues manifiesta que en atención al presente recurso de revisión, procedió a proporcionar todas las acciones llevadas a cabo con motivo de la iniciativa de ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública del Gobierno del Estado de Yucatán, desde su inicio hasta su estado actual, señalando los documentos en los que consta, las fechas y los nombres de los responsables de dichas actuaciones, en los documentos y formatos disponibles para su consulta; en este sentido, a fin de recabar mayores elementos para resolver e impartir una justicia completa y efectiva, se consideró pertinente requerir al Sujeto Obligad, para que dentro del término de los tres días hábiles, manifestare si la información proporciona en vía de alegatos, fue hecha del conocimiento de la parte recurrente y en caso de ser afirmativo, proporcione la fecha y remita la constancia que lo acredite; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento, se acordará conforme a derecho corresponda.

OCTAVO. En fecha nueve de abril del año en curso, mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), y a través de la Plataforma Nacional

de Transparencia, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo descrito en el Antecedente inmediato anterior.

NOVENO. Por acuerdo de fecha nueve del mes y año referidos, asimismo, en atención al estado procesal que guardaba el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se determinó ampliar el plazo para resolverse el recurso de revisión 74/2024, por única vez hasta de un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario.

DÉCIMO. En fecha once de abril del año en curso, mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo descrito en el Antecedente inmediato anterior.

DÉCIMO PRIMERO. Mediante proveído de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado, con el documento consistente en el correo electrónico de fecha diez de abril del presente año, remitido a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en fecha once del citado mes y año, con motivo del proveído emitido en fecha diecisiete de abril del año en cita, determinándose con ello que la autoridad dio cumplimiento a lo instado por dicho acuerdo; finalmente, atendiendo al estado procesal del presente expediente y por cuanto no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO SEGUNDO. En fecha siete de mayo del año en curso, mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo descrito en el Antecedente inmediato anterior.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. De la lectura a la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número 311218524000053, recibida por la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte solicitante consiste en el: "***informe relacionado con las acciones llevadas a cabo con motivo de la iniciativa de ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública del Gobierno del Estado de Yucatán, desde su inicio hasta su estado actual, en el cual se mencione las fechas y los nombres de los responsables de su atención en cada etapa***".

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; siendo que, inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente, el día dos del mes y año en cita, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra lo que a su juicio versó en la entrega de información de manera incompleta, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:***
> ***...***
> ***IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;***
> ***...".***

Admitido el presente Recurso de Revisión, en fecha quince de febrero del año en curso, se corrió traslado a la autoridad para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos los rindió, remitiendo diversas constancias a efecto de modificar los efectos del acto reclamado.

QUINTO. En el presente apartado, se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar

en aptitud de establecer su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia de las áreas que por sus atribuciones y funciones pudieran poseerla.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, señala.

"...
ARTÍCULO 18.- EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO SE DEPOSITARÁ EN UNA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES QUE SE DENOMINARÁ 'CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN'.
...".

La Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, establece.

"ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO DEL PODER LEGISLATIVO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TÍTULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- EL PODER LEGISLATIVO PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SE INTEGRA POR:
I.- EL CONGRESO;
...
EL PODER LEGISLATIVO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES Y CONFORME AL PRESUPUESTO ASIGNADO, CONTARÁ CON LAS ÁREAS Y EL PERSONAL, QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 3.- EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO SE DEPOSITA EN UNA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DENOMINADA 'CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN', QUE SE INTEGRARÁ EN LA FORMA Y CON EL NÚMERO DE DIPUTADOS QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE.

ARTÍCULO 4.- EL PLENO DEL CONGRESO ES LA MÁXIMA INSTANCIA RESOLUTORA DEL PODER LEGISLATIVO, SE INTEGRA CON LOS DIPUTADOS QUE CONFORMAN LA LEGISLATURA, Y LAS DECISIONES O ACUERDOS QUE EXPIDAN, SERÁN OBLIGATORIOS PARA TODOS SUS MIEMBROS, INCLUIDOS LOS AUSENTES.

EL CONGRESO FUNCIONARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS QUE PARA TAL EFECTO SE EMITAN.
...
ARTÍCULO 5.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:
...
XXIV.- SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO: ÓRGANO TÉCNICO RESPONSABLE DE COORDINAR Y EJECUTAR LAS FUNCIONES ESPECIALIZADAS RELATIVAS AL DESEMPEÑO LEGISLATIVO DEL CONGRESO;
...

ARTÍCULO 65.- EL PODER LEGISLATIVO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, CONTARÁ CON EL APOYO DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS:

I.- SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO;

...

ARTÍCULO 66.- LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO ES EL ÓRGANO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO RESPONSABLE DE COORDINAR, EJECUTAR Y SUPERVISAR LAS FUNCIONES ESPECIALIZADAS Y RELATIVAS AL TRABAJO LEGISLATIVO, CONFORME AL ÁMBITO DE COMPETENCIAS ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN ESTA LEY Y EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 67.- LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONESSIGUIENTES:

I.- EJECUTAR LOS ACUERDOS QUE LE ENCOMIENDE LA JUNTA;

II.- OTORGAR EL APOYO QUE REQUIERAN LOS DIPUTADOS EN PARTICULAR, LAS COMISIONES, EL PLENO Y LA DIPUTACIÓN PERMANENTE;

III.- APOYAR PARA QUE LAS SESIONES DEL PLENO, DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE Y DE LAS COMISIONES, SE DESARROLLEN CON NORMALIDAD, COADYUVANDO CON LOS PRESIDENTES DE ÉSTAS;

IV.- SINTETIZAR LOS DOCUMENTOS QUE DEBAN DARSE CUENTA EN LA SESIÓN Y ORDENARLOS;

...

VI.- EJECUTAR Y DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DEL PLENO, DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE Y DE LAS COMISIONES, EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;

...

X.- VERIFICAR QUE SE REDACTEN LAS ACTAS DE LAS SESIONES PÚBLICAS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY Y EN SU REGLAMENTO, Y ENTREGARLAS PARA SU REVISIÓN, A LA MESA DIRECTIVA;

XI.- REVISAR LOS PROYECTOS DE LEY, DECRETO O ACUERDO, COMUNICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE EXPIDAN, ASÍ COMO DE AQUELLOS CUYA IMPRESIÓN SE ACUERDE, PROCURANDO SU ADECUADA REDACCIÓN, ASÍ COMO LA CORRECTA UTILIZACIÓN DE LENGUAJE INCLUYENTE Y LENGUAJE NO SEXISTA, BAJO LA SUPERVISIÓN DE LA MESA DIRECTIVA;

XII.- AUXILIAR A LOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA EN LA ELABORACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES;

...

XV.- ORGANIZAR, CONTROLAR Y SISTEMATIZAR EL ARCHIVO Y LA INFORMACIÓN LEGISLATIVA;

...”

De las disposiciones normativas previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que el **Poder Legislativo del Estado** se depositará en una asamblea de representantes que se denominará **Congreso del Estado de Yucatán**.
- Que el **Pleno del Congreso** es la máxima instancia resolutora del Poder Legislativo, se integra con los diputados que conforman la legislatura, y las decisiones o acuerdos

que expidan, serán obligatorios para todos sus miembros, incluidos los ausentes.

- Que para el desempeño y ejercicio de sus atribuciones el poder legislativo contará con diversos órganos técnicos y administrativos.
- Que la **Secretaría General del Poder Legislativo** es el órgano técnico y administrativo responsable de coordinar, ejecutar y supervisar las funciones especializadas y relativas al trabajo legislativo, conforme al ámbito de competencias establecido en la Constitución Política del Estado, a la Ley, este reglamento y sus manuales administrativos y de operación internos
- Que corresponde a la **Secretaría General del Poder Legislativo**, *ejecutar los acuerdos que le encomiende la Junta; otorgar el apoyo que requieran los diputados en particular, las Comisiones, el Pleno y la Diputación Permanente; apoyar para que las sesiones del Pleno, de la Diputación Permanente y de las Comisiones, se desarrollen con normalidad, coadyuvando con los presidentes de éstas; sintetizar los documentos que deban darse cuenta en la sesión y ordenarlos; ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Pleno, de la Diputación Permanente y de las Comisiones, en los asuntos de su competencia; verificar que se redacten las actas de las sesiones públicas en los términos establecidos en esta Ley y en su reglamento, y entregarlas para su revisión, a la Mesa Directiva; revisar los proyectos de Ley, Decreto o Acuerdo, comunicaciones y demás documentos que se expidan, así como de aquellos cuya impresión se acuerde, procurando su adecuada redacción, así como la correcta utilización de lenguaje incluyente y lenguaje no sexista, bajo la supervisión de la Mesa Directiva; auxiliar a los secretarios de la Mesa Directiva en la elaboración de las actas de las sesiones; organizar, controlar y sistematizar el archivo y la información legislativa;* entre otros asuntos.

En mérito de lo previamente expuesto y toda vez que la pretensión del particular, versa en conocer "***las acciones llevadas a cabo con motivo de la iniciativa de ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública del Gobierno del Estado de Yucatán, desde su inicio hasta su estado actual, en el cual se mencione las fechas y los nombres de los responsables de su atención en cada etapa***", es evidente que el área que resulta competente para conocerla es la **Secretaría General del Poder Legislativo**; se dice lo anterior, pues corresponde a esta ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Pleno, de la Diputación Permanente y de las Comisiones, en los asuntos de su competencia, así como verificar que se redacten las actas de las sesiones públicas en los términos establecidos en esta Ley y en su reglamento, y entregarlas para su revisión, a la Mesa Directiva, así como revisar los proyectos de Ley, Decreto o Acuerdo, comunicaciones y demás documentos que se expidan, así como de aquellos cuya impresión se acuerde, procurando su adecuada redacción, así como la correcta utilización de lenguaje incluyente y lenguaje no sexista, bajo la supervisión de la Mesa Directiva, y auxiliar a los secretarios de la Mesa Directiva en la elaboración de las actas de las sesiones; así como organizar, controlar y sistematizar el archivo y la información legislativa; **por lo tanto, resulta incuestionable que dicha área**

podría tener la información solicitada en sus archivos.

SEXTO. Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Congreso del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

Ahora bien, del estudio efectuado a la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, se advierte que mediante oficio número LXIII-SG-341/2024 de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, el **Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Yucatán**, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual, puso a disposición del ciudadano, los hipervínculos que a su juicio contienen la información requerida, lo anterior señalando sustancialmente lo que sigue:

"...

Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros que obran en este órgano técnico, se informa que con fecha 11 de octubre del año de 2018 se presentó al Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública del Gobierno del Estado de Yucatán, disponible para su consulta mediante acceso a la siguiente liga electrónica:

https://www.congresoyucatan.gob.mx/storage/uploadCey/9cc385_11-OCT-18%20LEY%20SERVICIO%20PROFESIONAL%20CARRERA.pdf

Posteriormente, en sesión de fecha 15 de octubre del año de 2018, el Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Yucatán, turnó la iniciativa en cuestión, a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, de acuerdo al acta registrada para tal evento, disponible para su consulta mediante acceso a la siguiente liga electrónica:

https://www.congresoyucatan.gob.mx/storage/uploadCey/63055c_ACTA%2015%20OCT-2018.pdf

Asimismo se informa, que dicha iniciativa no fue incluida en el acuerdo por el que se enlistan las iniciativas pertenecientes a la LXII Legislatura Local que se seleccionan para ser analizadas, estudiadas y, en su caso, dictaminadas por las Comisiones Permanentes y

Comisiones Especiales del Congreso del Estado de Yucatán de la LXIII Legislatura Local aprobado por el Pleno del H. Congreso del Estado el 20 de octubre de 2021 disponible para su consulta mediante acceso a la siguiente liga electrónica:

https://www.congresoyucatan.gob.mx/storage/uploadCey/835d6c_ACUERDO-INICIATIVASLXII.pdf

Se sustenta lo anterior con los Criterios de Interpretación 03/17, 08/17 y 07/17 emitidos por el Instituto Nacional de Acceso a la Información que señalan:
…"

Establecido lo anterior, a efecto de valorar la información que fuera puesta a disposición de la parte solicitante, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, esta autoridad resolutora procedió a consultar la información que fuera puesta a disposición del particular, advirtiendo lo que sigue:

Que mediante el primero de los enlaces proporcionados, el Sujeto Obligado puso a disposición del particular, la iniciativa de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública del Gobierno del Estado de Yucatán, de fecha once de octubre de dos mil dieciocho; la cual fuera presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mismos que se enlistan el en propio documento; sirva la captura de pantalla siguiente, para los fines ilustrativos correspondientes.

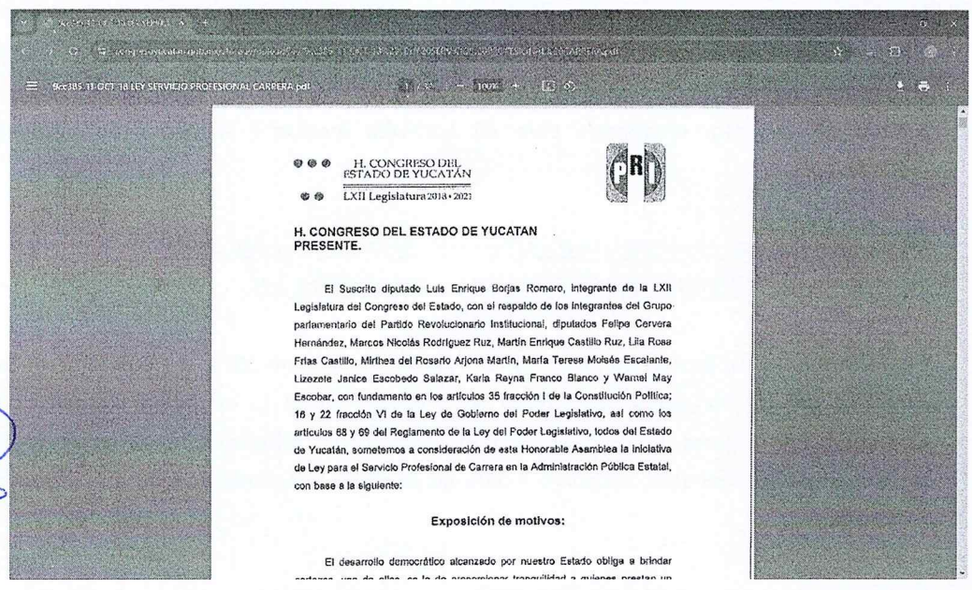

H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
LXII Legislatura 2018 • 2021

H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN
PRESENTE.

El Suscrito diputado Luis Enrique Borjas Romero, integrante de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, con el respaldo de los integrantes del Grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, diputados Felipe Cervera Hernández, Marcos Nicolás Rodríguez Ruz, Martín Enrique Castillo Ruz, Lila Rosa Frías Castillo, Mirthea del Rosario Arjona Martín, María Teresa Moisés Escalante, Lizezete Janice Escobedo Salazar, Karla Reyna Franco Blanco y Wamel May Escobar, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, así como los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la iniciativa de Ley para el Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Estatal, con base a la siguiente:

Exposición de motivos:

El desarrollo democrático alcanzado por nuestro Estado obliga a brindar

A través del segundo de los enlaces proporcionados, la autoridad puso a disposición del particular, el documento inherente al Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Yucatán, de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho; por la cual el Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Yucatán, turnó la iniciativa de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración

Pública del Gobierno del Estado de Yucatán, a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación. Cabe señalar que en el acta materia de estudio, se advierte la lista de Legisladores asistentes a la sesión en la cual, se turnó la iniciativa del Ley que nos ocupa, a la Comisión Permanente referida. Se adjunta la captura de pantalla correspondiente, para los fines ilustrativos correspondientes.

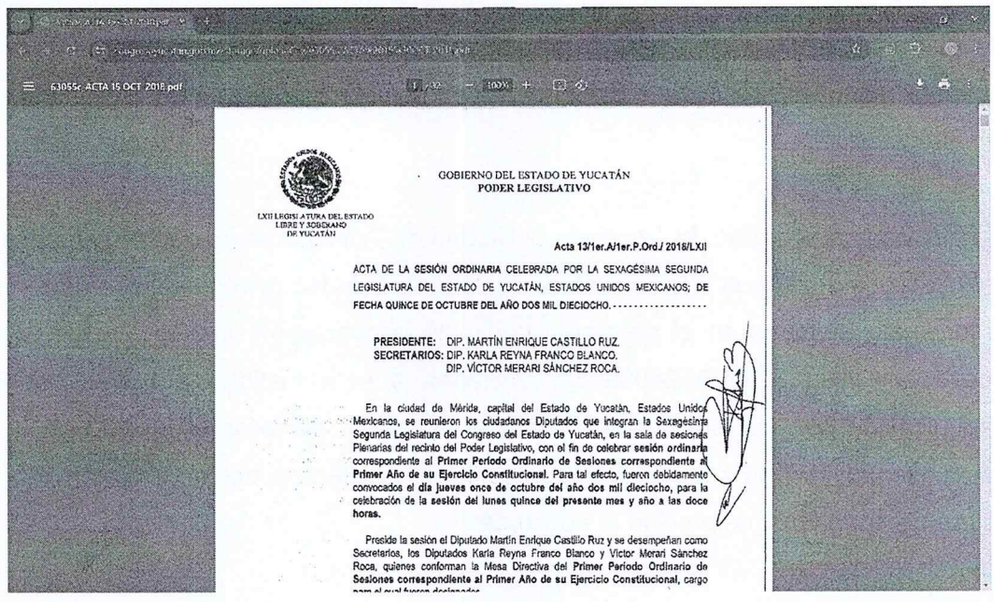

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Acta 13/1er.A/1er.P.Ord./ 2018/LXII

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE FECHA QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. - - - - - - - - - - - - - - - - -

PRESIDENTE: DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.
SECRETARIOS: DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO.
DIP. VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA.

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, se reunieron los ciudadanos Diputados que integran la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, en la sala de sesiones Plenarias del recinto del Poder Legislativo, con el fin de celebrar sesión ordinaria correspondiente al **Primer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de su Ejercicio Constitucional.** Para tal efecto, fueron debidamente convocados el **día jueves once de octubre del año dos mil dieciocho, para la celebración de la sesión del lunes quince del presente mes y año a las doce horas.**

Preside la sesión el Diputado Martín Enrique Castillo Ruz y se desempeñan como Secretarios, los Diputados Karla Reyna Franco Blanco y Víctor Merari Sánchez Roca, quienes conforman la Mesa Directiva del **Primer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de su Ejercicio Constitucional,** cargo

Finalmente, mediante el último de los hipervínculos otorgados por el Congreso del Estado de Yucatán, puso a disposición de la parte solicitante el acuerdo emitido en fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de Yucatán, por el cual enlistan las iniciativas pertenecientes a la LXII Legislatura Local, que se seleccionaron para ser analizadas, estudiadas y, en su caso, dictaminadas por la Comisiones Permanentes y Comisiones Especiales del Congreso del Estado de Yucatán. Acuerdo signado por la Diputada Presidenta y Diputados Secretarios. Se comparte la captura de pantalla resultante de la consulta referida, para los fines ilustrativos que den lugar.

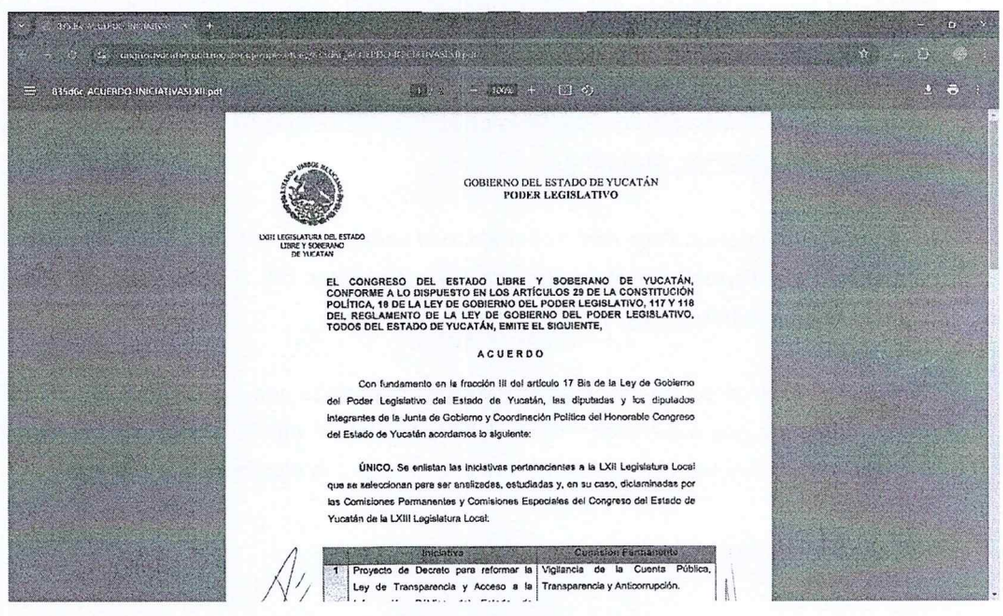

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

A C U E R D O

Con fundamento en la fracción III del artículo 17 Bis de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de Yucatán acordamos lo siguiente:

ÚNICO. Se enlistan las iniciativas pertenecientes a la LXII Legislatura Local que se seleccionan para ser analizadas, estudiadas y, en su caso, dictaminadas por las Comisiones Permanentes y Comisiones Especiales del Congreso del Estado de Yucatán de la LXIII Legislatura Local:

	Iniciativa	Comisión Permanente
1	Proyecto de Decreto para reformar la Ley de Transparencia y Acceso a la	Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción.

A lo anterior, el hoy recurrente, mediante escrito de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, señaló su inconformidad con la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, contra lo que a su juicio versó en la entrega de información incompleta en virtud que el Sujeto Obligado no realizó pronunciamiento alguno respecto a los nombres de las personas responsables de atender cada etapa por las que tiene que pasar una iniciativa de ley.

Con posterioridad, la Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Yucatán, mediante el oficio número UT-082/2024 de fecha veintiséis de febrero del año en curso, rindió alegatos en el presente medio de impugnación, con motivo de la solicitud de acceso con folio 311218524000053, enviados a este Instituto a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados el veintiséis de febrero del año en curso; de los cuales, se advirtió su pretensión de modificar los efectos del acto reclamado por el hoy recurrente, toda vez que precisó lo que sigue:

> ...
> ***Esto resulta ser, únicamente, parcialmente fundado, toda vez que del informe proporcionado mediante oficio LXIII-SG-341/2024 se advierte, que esta autoridad, sí puso a disposición del quejoso, la iniciativa presentada, en cuyo calce se advierte el nombre del firmante y promovente; además, sí puso a su disposición, el acta de la sesión del H. Congreso del Estado en el que se advierte el nombre de los diputados asistentes, y de aquellos que fungieron como integrantes de la mesa directiva en la que se turnó la iniciativa a la Comisión correspondiente; y, por último, sí puso a disposición del quejoso, el acuerdo por el que se enlistan las iniciativas pertenecientes a la LXII Legislatura Local que se seleccionan para ser analizadas, estudiadas y, en su caso, dictaminadas por las Comisiones Permanentes y Comisiones Especiales del Congreso del Estado de Yucatán de la LXIII Legislatura Local aprobado por el Pleno del H. Congreso del Estado el 20 de octubre de 2021", del cual se advierte que "EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,***
> ***[...]***
> ***No obstante lo anterior, lleva razón el quejoso al señalar que, esta autoridad no puso en ese momento a su disposición el nombre de los integrantes del H. Congreso del Estado de Yucatán responsables de tomar tal determinación.***
>
> ***En razón de lo anterior, por medio del presente me permito poner a disposición del quejoso los nombres de los integrantes de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán, disponible para su consulta mediante acceso a la siguiente liga electrónica:***
>
> ***https://www.congresoyucatan.gob.mx/diputados***
> ..."

En ese sentido, este Cuerpo Colegiado, en uso de la atribución previamente señalada,

procedió a consultar el hipervínculo otorgado por el Sujeto Obligado, advirtiendo que este remite al sitio oficial del Congreso de Estado de Yucatán, de manera específica al denominado como: "*CONOCE A LAS Y LOS DIPUTADOS QUE CONFORMAN LA LXIII LEGISLATURA*", el cual refleja el nombre y fotografía de cada uno de los Diputados que conforman la LXIII Legislatura. Se adjunta la captura de pantalla correspondiente a la consulta realizada.

Finalmente, el Sujeto Obligado, mediante la copia simple del correo electrónico de fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, que fuera enviado por aquél a este Organismo Autónomo el día once del citado mes y año a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, justificó haber notificado y puesto a disposición de la parte solicitante, las documentales generadas con motivo de la solicitud de acceso que nos ocupa, lo cual sí resulta acertado, ya que atendiendo el estado procesal de la solicitud de acceso con número de folio 311218524000053, no es posible notificar al ciudadano en el medio señalado en la citada solicitud para recibir notificaciones, a saber, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Establecido todo lo anterior, en el asunto que nos ocupa, es posible establecer que la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, si bien, mediante la respuesta que pusiera a disposición del particular en fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, prescindió otorgar el nombre de todos los Diputados y Diputadas que integran la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, los cuales son inteligentes en los acuerdos que han tenido lugar con motivo de la iniciativa de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública del Gobierno del Estado de Yucatán, de fecha once de octubre de dos mil dieciocho; lo cierto es, que a través de los alegatos, el Sujeto Obligado acreditó debidamente que subsanó su actuación, poniendo a disposición del particular la liga electrónica que remite al directorio de diputadas y diputados del Congreso del Estado, mismo que le notificara a través de la dirección de correo electrónico en fecha diez de abril del año en curso.

Por todo lo anterior, se advierte que la autoridad, con las nuevas gestiones efectuadas logró modificar su conducta inicial, cesando de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado y, por ende, dejó sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:***
>
> ***...***
>
> ***III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O***
>
> ***..."***

Por lo antes expuesto y fundado se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando **SEXTO** de la resolución que nos ocupa, se **Sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso registrada con el folio 311218524000053, por parte del Congreso del Estado de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, la cual se efectuará automáticamente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.**

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación**, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM)**.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente la Maestra, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de quien ocupara previamente el cargo, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial; lo anterior, con fundamento en el artículo 9, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, en sesión del día nueve de mayo de dos mil veinticuatro.----------

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.

AJSC/JAPC/HNM.